DESPACHO
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 184-2014-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 184-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio de 2014.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-254-13-05-2014, a través de la cual se principaliza a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Juez Suplente, como Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, quien entrará en funciones a partir del 15 de mayo de 2014.- **ANTECEDENTE.- a)** Mediante escrito dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Dr. Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, se presenta la denuncia en contra del licenciado Martín Samaniego Coronel, de representante legal del medio de comunicación Radio LA VOZ DE INGAPIRCA 94.5 FM, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, *"transgrediendo lo que dispone la Constitución y los Arts. 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia"*. **b)** Con fecha 12 de junio de 2014, a las 13h47, Secretaria General recibe la referida denuncia, y, consecuentemente realiza el sorteo electrónico respectivo. **c)** El día 13 de junio de 2014, a las 10h37, se recibe en este Despacho, el expediente en quince fojas (15) y un (1) CD, el cual se ha signado con el número **184-2014-TCE. d)** De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley. En cuanto a la competencia para conocer infracciones electorales son los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código que disponen que su juzgamiento y sanción corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y en la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite para su juzgamiento el señalado en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En tal virtud y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral se ADMITE A TRÁMITE la denuncia presentada y en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al presunto infractor, licenciado Martín Samaniego Coronel, representante legal del medio de comunicación Radio LA VOZ DE INGAPIRCA 94.5 FM, en la ciudad de Cañar, provincia de Cañar, en las calles Avenida Ingapirca y 10 de Agosto, en las instalaciones de dicha radio, con el contenido del presente auto y copias simples de la denuncia presentada, en virtud de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Se fija para el día **miércoles 25 de junio del 2014 a las 11h00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las oficinas de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Hágase conocer al licenciado Martín Samaniego Coronel, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y **f)** Que deberá señalar correo electrónico para notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al denunciante, doctor Wilson Rodas Amoroso, Director Provincial de la Delegación de Cañar del Consejo Nacional Electoral, por esta ocasión, en su Despacho ubicado en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar. Téngase en cuenta el dirección electrónica: wilsonrodas@cne.gob.ec y en atención a su solicitud, se le asigna la casilla contencioso electoral No. 112, a través de Secretaría General de este Tribunal. **b)** Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la provincia de Cañar, para que designe una defensora o defensor pública/o, que comparezca y asuma la defensa del presunto infractor, en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente auto, adjúntese copia simple del expediente. Ofíciese, así mismo, con el contenido del presente auto, al señor Defensor Público General para los fines legales pertinentes. **c)** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003. **SEXTO.-** Ofíciese al señor Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral a fin de solicitar las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la fecha y hora señalada. **SÉPTIMO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web – cartelera virtual institucional y exhíbase en la carteleras de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f)** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)